



SELETO TERCERO, VM REAL;
 A LOS DIEZ Y SEIS SETECIENTOS
 Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
 VE, VEINTE Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE
 1711 Y 1712

Quis demontar en los autos ejecutivos que
 principio contra mi D. fernando Sagal por cantidad
 de pesos y lo demas deducido, digo que el mandam.
 de fons 4 se pado a actuar al Puerto del callao el dia 21. del
 mes pasado de febrero con la nulidad manifesta de ser lo
 feriado por el que llaman jueves de comadres. en que no ay
 tribunales y lo que mas es que el antecedente estava pro-
 veydo a pedim.^o mio y al escripto de f^o el auto que esta
 a su pies en que se mando suspender por el ofrecim.^o que
 hizo de entregar al dho D. fernando efectos bastantes a su
 satisfaccion de que pudiera ser pagado dando les expendio por
 su mano, en que consintio por su escripto de fons 4 y 5
 mando que se recogiese dho mandam.^o librado. Y es asi
 que lo actuaron los ministros en mi Navio nombrado San
 Luis que estava surto en dho puerto aunque en la realidad
 no se embarcaron sino que se pudo por echo la diligencia y que
 quedava en poder del depositario General a cuyo favor hizo
 un papel D. Martin de los Santos obligando se a pagarle
 los derechos que se le deviesen, sobre cuya cobranza le
 an recombenido y a prevencion mia se a escusado a
 su paga por que a la verdad no se le deuen algunos, lo
 primero porque se procedio al embargo con la nulidad de
 haver se echo dia feriado, y lo segundo y mas principal
 porque el antecedente se lauda mandado suspender; y
 respecto de que a vista de estos tan justos motivos deve
 volver se a dho D. Martin de los Santos el referido
 papel de obligacion que hizo p.^o que en ningun tiempo
 se le combenga con el y yo sea perjudicado por lo
 qual

CA-501
 CAS. 61
 DOC. 542
 F. 1

A. O. S. Pido y suplico se sirva de declarar que no
 pudo ni deuo proceder se a actuar el man-
 damento, y por nulo el embargo que se hizo

y que oro estoy obligado a pagar las cobras de derechos algunos al dho. Depositario General ni a los ministros y que en su virtud se le vuelva al dho.

Don Martin que el papel que hizo o que lo endiava dando lo a mayor abundancia por libre de la obligacion de el, pido justicia.

Don Luis de Montoraz

auto, y visto, se declara
ra que no pudo, ni se
bio procederse a la
a actuar el mandamto
ento de el m. al embargo
de sus, el qual amara
abundancia de la por
nullo, y no estar obligada
esta parte a pagar de
alos ministros y fueron
ala diligencia, ni al de
portario. Sin. en auto
poder para aver puesto
el Navio y en su virtud
extra el papel de obli
gacion y se expresa
aunque el dho. Martin
de la Santa Cruz

La Ciu de los Reyes del Peru embia a Mayo
Mil seiscientos y treinta y dos a D. N. de Campo
D. N. de Caceres Lulucaga Es m. de Cau. por
D. N. de Caceres Lulucaga Es m. de Cau. por
de su Mage. Haviendo visto el auto
que declarava y declaro que no pudo ni
procederse a actuar el mandamto de el m.
al embargo que se hizo el qual amara abundancia
se da por nullo y no estar obligada esta parte a pagar
de los ministros y fueron la diligencia mal
Depositario Gen. en Cuyo Poder parese haver
puesto el Navio y en su virtud extra el papel
de obligacion que se expresa habiendo el dho. Martin
de la Santa Cruz y a lo proveyo mandos y firmo con
poder del Don Juan de Santiago Barrientos que
por de esta Ciu.

Don Juan de Solis

Ante mi

Don Juan de Solis
Don Juan de Solis
Don Juan de Solis
Don Juan de Solis

embargo de los dho. de la Ciu de los Reyes del Peru
haviendo visto el auto que declarava y declaro que no pudo ni
procederse a actuar el mandamto de el m. al embargo que se hizo
el qual amara abundancia se da por nullo y no estar obligada esta
parte a pagar de los ministros y fueron la diligencia mal

91